



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY *

- Y - * CASO NUM. P-96-1

UNION INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS * D-96-1257

TELEFONICOS *

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

El 25 de enero de 1996, la Unión Independiente de Empleados Telefónicos (UIET) radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante.

En el curso del trámite del caso, la unión peticionaria especificó su interés en representar las siguientes clasificaciones:

Oficinistas Administrativas A y B, Recepcionistas Ejecutivas, Depurador de Documentos, Asistente de Documentación, Oficinista de Tarjetas de Llamadas, Coordinador de Materiales, Verificador de Facturas I y II, Bibliotecario Centro Datos, Analista de Transportación, Asistente Administrativo A y B, Secretarias, Secretarias A-G, B-G, AD, A-B, B-D y AC.

El 28 de marzo de 1996, el Presidente emitió una "Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia".

Luego de diversos incidentes procesales y judiciales y estando ya preparado el trámite para la elección, las partes radicaron ante la Junta una Estipulación suscrita el 3 de julio de 1996. El Presidente de la Junta emitió Resolución transfiriendo el expediente con la Estipulación a nuestra consideración. De la Estipulación se desprende que el patrono, luego de varias reuniones con la peticionaria, acordó reconocerla sin necesidad de elecciones o procedimiento ulterior, como la representante exclusiva en la siguiente unidad apropiada:

"INCLUIDOS - Oficinistas Administrativos, Asistentes Administrativos, Recepcionistas Ejecutivas, Depurador de Documentos, Asistente de Documentación, Oficinista de Tarjeta de Llamadas, Coordinador de Materiales, Verificador de Facturas, Bibliotecario Centro de Datos y Analista de Transportacion.

EXCLUIDOS - Supervisores, Administradores, Ejecutivos, Guardianes, Empleados de otras Unidades Apropriadas, todo personal con capacidad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de empleados o hacer recomendaciones al efecto, empleados de oficina íntimamente ligados a la gerencia, empleados confidenciales, incluyendo Secretarias de Directores, Secretarias de Gerentes, Recepcionistas Ejecutivas de la Oficina del Presidente, Oficinistas Administrativos de la Oficina del Vicepresidente Operaciones, Asistentes Administrativos de la Oficina del Vicepresidente Senior Redes, Asistentes Administrativos de la Oficina del Vicepresidente de Servicios de Negocios, Asistentes Administrativos de la Oficina de Operaciones de Tesorería, Oficinistas Administrativos del Departamento de Seguridad Corporativa y Oficinistas Administrativas del Departamento de Asuntos Laborales."

Por su parte, la unión peticionaria se comprometió a no radicar una petición de representación futura con relación a las clasificaciones que expresamente aceptó excluir de la unidad apropiada en este caso. Se dispuso, sin embargo, que en la eventualidad de que otra unión intentara organizar dichas clasificaciones excluidas, podría entonces "intervenir" en tal proceso.


También se estipuló que el patrono comenzaría el descuento de cuotas una vez la UIET le someta las tarjetas de autorización individual firmadas por los empleados en cuestión.

Hemos dado consideración a la referida Estipulación y, por la presente la aceptamos por lo que, de acuerdo con la autoridad conferida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por la presente **SE CERTIFICA** que la Unión Independiente de Empleados Telefónicos ha sido reconocida voluntariamente por el patrono como la representante exclusiva de los empleados de oficina que utiliza en Puerto


Rico, cuyas clasificaciones se detallan en la Estipulación del 3 de julio de 1996, excluyendo los que se detallan en la referida Estipulación.

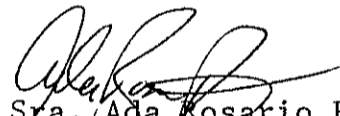
POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Artículo 5, Sección (1) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la organización obrera Unión Independiente de Empleados Telefónicos (UIET) es la representante exclusiva de los antes referidos empleados a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de julio de 1996.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente




Sr. Salvador Cordero Hernández
Miembro Asociado

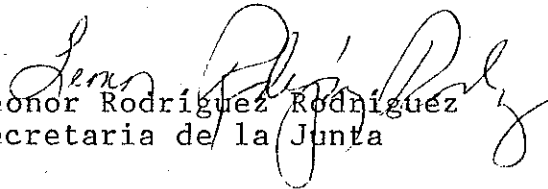

Sra. Ana Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE a:

1. Lcda. Jeannette Marina Negrón Ramírez
GOLDMAN ANTONETTI & CORDOVA
PO Box 70364
San Juan, PR 00936-0364
2. Unión Independiente de Empleados
Telefónicos
RR 5 Box 4691
Carretera 167 Km. 198
Bayamón, PR 00957

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de julio de 1996.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta